

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE TRABAJO, ASUNTOS SOCIALES Y FAMILIAS**

RESOLUCIÓN TSF/415/2020, de 16 de enero, por la que se dispone la inscripción y la publicación del Acuerdo de la Mesa sectorial de negociación de sanidad, para el desarrollo de la línea 5.4 del Plan de ordenación de recursos humanos del Instituto Catalán de la Salud para el período 2016-2020 para la potenciación de los procesos de movilidad voluntaria (código de convenio núm. 79100032132013).

Visto el Acuerdo de la Mesa sectorial de negociación de sanidad, suscrito en fecha 12 de julio de 2019, por parte de la representación social por Comisiones Obreras (CCOO), la Unión General de Trabajadores (UGT), Metges de Catalunya (MC) y el Sindicato de Enfermería (SATSE) y por la parte empresarial por el Institut Català de la Salut, y ratificado por Acuerdo del Gobierno de fecha 17 de diciembre de 2019, de acuerdo con lo que disponen el artículo 90.2 y 3 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores; el artículo 38.2 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 2.1) del Real decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; el Decreto 289/2016, de 30 de agosto, de reestructuración del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, y el artículo 6 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña,

Resuelvo:

--1 Disponer la inscripción del Acuerdo mencionado en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral, con notificación a la Mesa sectorial de negociación de sanidad.

--2 Disponer su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya, con el cumplimiento previo de los trámites pertinentes.

Barcelona, 16 de enero de 2020

Enric Vinaixa i Bonet

Director general de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral

Traducción del texto original firmado por las partes

Acuerdo de Mesa sectorial de sanidad para el desarrollo de la línea 5.4 del Plan de ordenación de Recursos Humanos del Institut Català de la Salut para el período 2016-2020 para la potenciación de los procesos de movilidad voluntaria

El gran número de plazas y efectivos que integran el Institut Català de la Salut (en adelante ICS) y la complejidad del procedimiento de movilidad voluntaria previsto en las bases generales aprobadas por Resolución 2674/2013, de 4 de diciembre, no permiten una cobertura ágil de las vacantes que se van

CVE-DOGC-B-20048014-2020

generando durante los períodos posteriores al momento de la convocatoria y esto provoca tener que nombrar personal interino sin que previamente se haya ofertado la posibilidad de optar por aquel puesto de trabajo al personal estatutario fijo, al cual, en aplicación de los principios de mérito y capacidad, le correspondería escoger preferentemente.

De hecho, en el ámbito de las instituciones sanitarias ya se había planteado esta problemática y, para solucionarla, los estatutos de personal vigentes con anterioridad al Estatuto Marco de personal estatutario de los servicios de salud ya preveían un sistema de provisión abierto y permanente en una línea similar y parecida al que ahora se quiere establecer.

Entre las líneas de actuación del Plan de ordenación de recursos humanos del Institut Català de la Salut para el período 2016-2020 (en adelante PORH) figura la potenciación de los procesos de movilidad voluntaria (línea 5.4).

Corresponde, pues, desarrollar la línea fijada en el PORH definiendo un procedimiento de concurso de traslado abierto y permanente que, siguiendo los criterios y los principios que establece el artículo 37.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud (en adelante EM), sea eficaz y ágil y se adecue con las necesidades del Institut Català de la Salut.

Por todo ello, el Institut Català de la Salut y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa sectorial de negociación de sanidad, en el marco establecido por el EM y por la línea 5.4 del PORH para la potenciación de los procesos de movilidad voluntaria, han negociado el procedimiento de concurso de traslado abierto y permanente en el ámbito de la empresa pública ICS.

Al amparo del capítulo IV del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP) y del capítulo XIV de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del EM, los representantes de la Administración de la Generalitat y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa sectorial de negociación de sanidad conciertan este

Acuerdo

1. Objeto y ámbito de aplicación

Establecer el procedimiento de concurso de traslado abierto y permanente en el ámbito de la empresa pública ICS.

El ámbito de aplicación es el personal estatutario fijo de las instituciones sanitarias de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.

2. Determinación de las partes

El Acuerdo ha sido negociado en la Mesa sectorial de negociación de sanidad entre la Administración de la Generalitat y las organizaciones sindicales que forman parte, de las cuales, lo suscriben los sindicatos firmantes.

La negociación se ha efectuado bajo los criterios y los principios establecidos por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TREBEP, y por la Ley 55/2003, del EM.

3. Vigencia

El Acuerdo tiene validez y eficacia a partir de la fecha en la que el Gobierno lo apruebe de manera expresa y formal, de acuerdo con lo que determina el artículo 38 del TREBEP, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y será vigente hasta el 31 de diciembre de 2023. A partir de esta fecha, si no se produce la denuncia expresa de una de las partes tres meses antes de la finalización de su periodo de vigencia, se prorrogará de manera tácita por períodos anuales.

4. Concurso de traslado abierto y permanente

El concurso de traslado abierto y permanente es un procedimiento que se aplicará para cubrir las vacantes que se vayan generando una vez publicada la convocatoria prevista en el punto 5 de estas bases.

No se pueden proveer por este procedimiento las plazas con funciones de mando, las plazas singulares, las plazas de personal facultativo especialista de hospital y las plazas que resulten vacantes para la participación del personal estatutario en el concurso de traslado abierto y permanente, excepto la primera resulta.

5. Convocatoria y periodicidad del concurso de traslado abierto y permanente

El concurso de traslado abierto y permanente será objeto de una convocatoria única que se publicará en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya y que mantendrá su vigencia en el tiempo.

6. Requisitos de participación

6.1 Puede participar en el concurso de traslado abierto y permanente:

- El personal estatutario fijo de la misma categoría y especialidad o equivalente que esté en situación de servicio activo o que tenga plaza reservada en las instituciones sanitarias de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, siempre que, como mínimo, hubiese tomado posesión de una plaza estatutaria de forma definitiva con un año de antelación a la fecha en que presentó la solicitud. Este requisito no se exigirá a la persona que participa desde destinos obtenidos con carácter provisional que no tenga plaza definitiva reservada, ni a la que participa desde destinos obtenidos mediante redistribución o reasignación de efectivos, ni tampoco en el caso de no haber efectuado la toma de posesión por estar en alguna de las situaciones que justifican la falta de incorporación efectiva.

- El personal estatutario fijo de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud en situación diferente a la de activo y que no tenga reserva de plaza de la misma categoría y especialidad o equivalente, siempre que reúna los requisitos legales y reglamentarios para incorporarse al servicio activo.

Tienen la consideración de categoría equivalente las previstas en el Real decreto 184/2015, de 13 de marzo, que regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento para su actualización.

6.2 Personal que tiene que participar de forma obligatoria en el concurso de traslado abierto y permanente

Tiene el deber de participar en el concurso de traslado abierto y permanente el personal estatutario fijo que ocupe en el Institut Català de la Salut una plaza de manera provisional.

El personal estatutario fijo que se encuentre en esta situación deberá presentar la solicitud de participación en el concurso de traslado y tiene que solicitar, por orden de preferencia, todas las plazas de su categoría profesional y especialidad.

El personal estatutario fijo que ocupe en el Institut Català de la Salut una plaza de manera provisional y que no participe en el concurso o no obtenga plaza y no hubiese solicitado todas las de su categoría y especialidad será declarado/a de oficio en situación de excedencia voluntaria.

7. Solicitudes para participar en el concurso de traslado abierto y permanente

7.1 Para participar en el concurso de traslado abierto y permanente es necesario:

7.1.1 Estar dado/a de alta en el sistema de gestión de recursos humanos (SGRH) del Institut Català de la Salut.

7.1.2 Presentar una única solicitud de inscripción por vía telemática mediante el sistema de gestión de recursos humanos (SGRH), en la cual, como mínimo, deberá constar:

- Nombre y categoría profesional y, en su caso, especialidad, del solicitante.
- Gerencia territorial o centro corporativo central donde pretende trasladarse.
- Hospital o Servicio de atención primaria donde pretende obtener el nuevo destino.
- Si la plaza a la que opta es una plaza base o una plaza con perfil.

7.1.3 Informar los requisitos y los méritos alegados en el sistema de gestión de recursos humanos (SGRH), y presentar la documentación acreditativa.

CVE-DOGC-B-20048014-2020

7.1.4 Manifiestar su preferencia por uno o más destinos. Las solicitudes de participación en el concurso de traslado que no contengan la selección, al menos, de un destino, no tendrán la consideración de solicitud válidamente presentada y quedaran excluidas automáticamente del concurso.

7.2 La persona interesada es la responsable de la exactitud de los datos que consten en el sistema de gestión de recursos humanos (SGRH) y, en el supuesto que los datos no sean correctos, está obligada a instar la corrección con una solicitud dirigida a la Dirección o unidad de recursos humanos correspondiente.

7.3 El personal estatutario fijo con plaza definitiva y adscripción a un ámbito de atención primaria que quiera obtener un nuevo destino en el mismo ámbito de atención primaria en el que presta servicios tendrá que seguir el procedimiento previsto en el Pacto de la Mesa sectorial de negociación de sanidad de movilidad voluntaria, de personal estatutario, abierta de manera permanente para la atención primaria de la empresa pública Institut Català de la Salut, publicado per Resolució TSF/993/2016, de 18 de abril, en el DOGC núm. 7105, de 22 de abril de 2016.

7.4 Un vez completada la inscripción, confirmada y tramitada por vía telemática, la persona aspirante podrá guardar el justificante o imprimirlo, con el número de registro correspondiente.

7.5 En la solicitud de inscripción debe figurar la dirección electrónica que el solicitante determine a efectos de notificaciones, la cuales se harán de manera exclusiva a través del sistema e-notum. Es responsabilidad exclusiva de la persona aspirante los errores o inexactitudes en este dato y la actualización en la solicitud de inscripción de cualquier cambio.

7.6 La persona aspirante, con la formalización de la solicitud de inscripción, tendrá que dar el consentimiento explícito al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en la convocatoria y para tramitarla.

8. Méritos de los solicitantes

Se valorarán los méritos que constan en el anexo I de estas bases.

En caso de empate en la puntuación, se resolverá de acuerdo con los criterios establecidos en la base 13 de la Resolución 2674/2013, de 4 de diciembre, por la que se dispone la publicación de las bases generales que regulan la movilidad voluntaria del personal estatutario del Institut Català de la Salut, publicada en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya núm. 6526, de fecha 20 de diciembre de 2013.

9. Acreditación de los requisitos y de los méritos

9.1 Los requisitos y los méritos a valorar deben estar debidamente registrados en el sistema de gestión de recursos humanos (SGRH) y acreditados documentalmente por la persona interesada con anterioridad al 1 de noviembre de cada año.

9.2 Los datos de carácter personal, laboral y curricular que constan en el sistema de gestión de recursos humanos (SGRH) se incorporarán, de oficio y de forma automática, a la inscripción de participación de las personas con nombramiento definitivo en el Institut Català de la Salut.

9.3 El conocimiento de la lengua catalana se tendrá que acreditar de acuerdo con lo que establece el Decreto 161/2002, de 11 de junio, sobre la acreditación del conocimiento del catalán y del aranés en los procesos de selección de personal y de provisión de puestos de trabajo de las administraciones públicas de Cataluña.

9.4 La Comisión técnica podrá solicitar a la persona aspirante las aclaraciones y la documentación adicional que se consideren necesarias para la comprobación o valoración de los requisitos y méritos alegados. En el caso que la persona aspirante no cumpla los requisitos podrá ser excluida motivadamente del concurso de traslado en cualquier momento.

9.5 La falsedad en la acreditación documental de cualquier requisito o mérito determinará la exclusión de la participación en el procedimiento de movilidad voluntaria, previa resolución motivada.

10. Comisión técnica

10.1 La Dirección Gerencia del Institut Català de la Salut tiene que designar una Comisión técnica entre el personal de la Dirección de personas y desarrollo profesional que tenga la condición de personal estatutario, funcionario o laboral fijo del Institut.

CVE-DOGC-B-20048014-2020

10.2 La Comisión técnica tiene las funciones siguientes:

- a) Tratar informáticamente los datos personales y laborales relacionados con las personas que participan.
- b) Resolver las incidencias relacionadas con tramitación del concurso de traslado.
- c) Declarar excluidos los solicitantes que no reúnen los requisitos establecidos en este Acuerdo.
- d) Baremar los méritos, tanto para las plazas base como para las plazas con perfil.
- e) Publicar la lista con los resultados de la baremación, por categoría y destino, en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña y en el espacio web del Institut Català de la Salut.

11. Desarrollo del concurso de traslado abierto y permanente

11.1 La Comisión técnica baremará las solicitudes presentadas y publicará los resultados en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña y en el espacio web del Institut Català de la Salut.

11.2 En el momento en que se produzca una vacante, se adjudicará a la persona con más puntuación, según la última baremación publicada, que haya pedido ocupar una plaza con las características de la vacante que se ha generado.

11.3 Cuando el puesto a proveer tenga la consideración de puesto con perfil, la vacante se adjudicará a la persona con más puntuación que cumpla con los requisitos del perfil.

Tienen la consideración de puestos con perfil los que requieren requisitos adicionales a los establecidos para los puestos base.

Actualmente los puestos con perfil son los relacionados en el anexo II de estas bases, y sus requisitos adicionales se pueden consultar en la página web corporativa del ICS.

La incorporación de nuevos puestos con perfil o su modificación i/o la de sus requisitos adicionales, se efectuará por resolución de la persona titular de la Dirección Gerencia del ICS y posterior publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña y en la página web corporativa del ICS.

11.4 El órgano competente dictará resolución definitiva del traslado y ordenará su publicación en el DOGC y en el espacio web del Institut Català de la Salut.

11.5 Los nuevos destinos obtenidos mediante el procedimiento de movilidad voluntaria son irrenunciables, pero el interesado podrá renunciar a participar en cualquier momento previo a la resolución definitiva prevista en el punto anterior.

En caso de renunciar a participar en el concurso de traslado, la persona aspirante podrá guardar el justificante o imprimirlo con el número de registro correspondiente.

12. Toma de posesión

12.1 La persona aspirante que obtenga un nuevo destino y esté en situación administrativa de activo tendrá que cesar en el puesto que ocupa dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución de adjudicación en el DOGC.

12.2 El plazo para realizar la toma de posesión en el nuevo destino y la incorporación efectiva al nuevo destino se tendrá que hacer de acuerdo con lo establecido en el Decreto 123/1997, de 13 de mayo, por el cual se aprueba el reglamento general de provisión de los puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Generalitat de Cataluña. En caso que la adjudicación comporte el reingreso al servicio activo, el plazo es de un mes contador desde la publicación en el DOGC de la resolución de adjudicación del procedimiento de movilidad voluntaria.

Cuando de este procedimiento de movilidad se derive cambio en el servicio de salud de destino, el plazo de toma de posesión será de un mes contador desde el día del cese en el destino anterior, que deberá tener lugar en los tres días siguientes a la notificación o publicación del nuevo destino adjudicado, tal y como determina el artículo 37.3 del EM.

12.3 Los cambios de destino derivados de la participación en convocatoria de movilidad voluntaria son de carácter voluntario y no generan ningún derecho a indemnización.

CVE-DOGC-B-20048014-2020

12.4 La persona en situación de reserva de plaza, que obtenga nueva destinación mediante su participación en procedimiento de movilidad voluntaria, podrá quedar en la misma situación siempre que presente la correspondiente solicitud dentro del plazo establecido para la toma de posesión.

13. Efectos de la no incorporación en la destinación adjudicada

13.1 El personal estatutario del Institut Català de la Salut que no se incorpore al nuevo destino obtenido mediante su participación en el procedimiento de movilidad voluntaria será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria por interés particular.

13.2 En el supuesto de personal estatutario de otro servicio de salud que, habiendo participado en el procedimiento de movilidad voluntaria convocado no se incorpore al destino obtenido dentro del plazo establecido, el Institut Català de la Salut comunicará tal incidencia al servicio de salud de origen de la persona interesada a los efectos previstos en el artículo 37.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

14. Efectos de la resolución de adjudicación en las solicitudes presentadas

La adjudicación de alguno de los destinos seleccionados de la persona interesada provocará la baja automática de la solicitud de participación presentada.

15. Recursos

De acuerdo con lo que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 8/2007, de 30 de julio, del Institut Català de la Salut, contra los actos de la Comisión técnica, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el director gerente del Institut Català de la Salut en el plazo de un mes contador desde el día siguiente a la fecha de la notificación o publicación, y contra la resolución de adjudicación las personas interesadas podrán interponer un recurso potestativo de reposición ante el director gerente del Institut Català de la Salut en el plazo de un mes contador desde el día siguiente a la fecha de la notificación o publicación o directamente un recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente a la fecha de la notificación o publicación.

16. Revisión del proceso

Una vez finalizado el primer año de vigencia del Acuerdo, se analizarán los resultados en una Comisión Paritaria de Seguimiento formada por representantes de la empresa y las organizaciones sindicales firmantes, para comprobar si la definición de este procedimiento y su aplicación responde a las pretensiones recogidas en el proceso de negociación.

Barcelona, 12 de julio de 2019

En fecha 22 de noviembre se corrige el punto 3 (vigencia) en cumplimiento del informe del sub-director general de Ordenación Jurídica y de Inspección General de Servicios de Personal (DGFP).

Anexo I

Baremo

Concepto	Puntuación máxima

CVE-DOGC-B-20048014-2020

Servicios prestados		51
Únicamente se valoraran los servicios prestados en el Servicio Nacional de la Salud como a personal estatutario en la categoría y especialidad correspondiente.		
Por servicios prestados después de la última adjudicación obtenida mediante concurso de movilidad voluntaria, concurso de méritos o concurso oposición: 0,237/por cada mes trabajado.		
Por servicios prestados antes de la última adjudicación obtenida mediante concurso de movilidad voluntaria, concurso de méritos o concurso oposición: 0,079/per cada mes trabajado.		
Catalán		10
Se valorará el título correspondiente al nivel de suficiencia de la lengua catalana requerido para la categoría, o el del nivel superior, de la Dirección General de Política Lingüística del Departamento de Cultura o equivalente.		
Certificado de nivel C1 requerido para las categorías de facultativo/a y diplomado/a sanitario.		5
Certificado de nivel B2 requerido para las categorías de formación profesional de grado superior.		
Certificado de nivel B1 requerido per a la categoría de formación profesional de grado medio.		
Certificado de nivel superior al requerido per la categoría		10
Carrera profesional		49
Primer nivel de carrera obtenido		10
Para los créditos del último nivel de carrera alcanzado:		
Facultativo/a y Diplomado/a sanitario	Formación profesional grado superior, grado medio, y personal de gestión de servicios	
Créditos alcanzados entre 40 y 54	Créditos alcanzados entre 35 y 49	0
Créditos alcanzados entre 55 y 69	Créditos alcanzados entre 50 y 59	19
Créditos alcanzados entre 70 y 89	Créditos alcanzados entre 60 y 79	29
Créditos alcanzados entre 90 y 135	Créditos alcanzados entre 80 y 120	39
Total		110
Puntuación máxima		100

Puntuación adicional de hasta a 20 puntos (máximo) para la cobertura de puestos de enfermero/a de Equipo de Atención Primaria.	Se valorará:
	El título de especialista en enfermería familiar y comunitaria o de pediatría: 10 puntos.

CVE-DOGC-B-20048014-2020

	La formación acreditada específica en enfermería FiC: 10 puntos (100h).
	Los conocimientos d'eCAP: 10 puntos.
	La experiencia en EAP: 10 puntos (0,237 por mes trabajado en EAP).

Anexo II

Puestos con perfil

Ámbito	Puestos
Hospitales	Enfermero/a de críticos neonatos
	Enfermero/a quirúrgico/a
	Enfermero/a de enfermos críticos
	Enfermero/a pediátrico/a
	Enfermero/a gabinetes intervencionistas
	Enfermero/a de diálisis
	Enfermero/a de triaje de urgencias
Atención primaria	Enfermero/a clínico/a territorial de atención primaria (ARES-AP)
	Enfermero/a pediátrico de atención primaria
	Enfermero/a urgencias/triaje CUAP
	Enfermero/a gestor/a de casos
	Enfermero/a de PADES
	Auxiliar administrativo/a Centre de atención telefónica (call center)

(20.048.014)